Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1943

X

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DEL "EJE"

Expediente 1 TOMO XIV **Año** 1943

SITUACION DE LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS CON RELACION A LA LEGISLACION VIGENTE DEL SERVICIO MILITAR.-

1

25-8-943 a

Fórm. 64 KRAFT

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto — Argentina

Guerra EE.UU. Países Ej.
Rp 1. T. XIV

POR CORREO AEREO

Embajada de la República Argentina

Washington, Agosto 25 de 1943.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 1

R. E. No. 516.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
8 SET. 1943
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES A DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS (AMERICA)

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de transmitir, a los efectos pertinentes, traducción de una nota verbal del Departamento de Estado sobre la situación de los extranjeros residentes en Estados Unidos con relación a la legislación vigente de servicio militar.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ANOTADO

Anexo.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1943.-
Pase a informe del señor Asesor Letrado.-

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES * 21 SET. 1943 * Dirección General Asuntos Políticos

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Vicealmirante Don Segundo R. Storni,
BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
2

El Secretario de Estado saluda atentamente a Sus Excelencias y Señores Jefes de Misiones, y tiene el honor de referirse a la nota circular del Departamento de fecha 22 de marzo de 1943 respecto de la situación de selección para el servicio militar (selective service status) de los extranjeros en los Estados Unidos. Dicha nota, se recordará, se refería al procedimiento bajo el cual ciertos extranjeros no-declarantes (es decir, extranjeros que no han declarado su intención de convertirse en ciudadanos de los Estados Unidos firmando los primeros documentos requeridos en el proceso de la nacionalización) temporalmente en los Estados Unidos podrían solicitar certificados de no residentes.

Ha llamado ahora la atención del Departamento el hecho de que parece haber algunos extranjeros en los Estados Unidos que han completado sus estudios en instituciones educacionales y se encuentran ahora empleados en lo que puede ser considerado como "entrenamiento (o educación) práctica". El Departamento ha discutido con el Director de Selección para Servicio (o de Enrolamiento), la posibilidad de conceder prorrogación de sus ocupaciones (o empleos) - a aquellos extranjeros no-declarantes que fueron bona fide anteriormente estudiantes, con el único objeto de que pudieran recibir enseñanza práctica en sus respectivas profesiones. El Director de Selección para el Servicio ha informado al Departamento lo que sigue:

> "Es incompatible con la política establecida de esta Dirección considerar a personas empleadas a sueldo en este país, como no residentes de los Estados Unidos dentro de la intención (o sentido) de la Ley sobre Selección para el Servicio Militar (Selective Service Law) - (o de Enrolamiento), a menos que tal empleo haya sido accidental de una estadía temporaria. Creemos por lo tanto que sería impropio conceder Certificados de No-Residencia de Extranjeros, Form. 303, a tales personas".

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 3

"Deseamos cooperar plenamente con ese Departamento y con los gobiernos de todas las naciones amigas o cobeligerantes. Reconocemos que las necesidades de esos gobiernos deben recibir plena consideración en cualquier asunto relativo al esfuerzo de guerra. A tal fin, aceptamos que en todo caso a la prueba presentada para mostrar la condición indispensable de un solicitante en determinada industria, será complementada con la prueba de la necesidad que de él tenga su país cuando su aprendizaje práctico haya concluído".

"Presumimos que el país de referencia no solicitará la prorrogación de trabajo pago de sus registrados en este país, a menos que (a) haya una necesidad precisa en aquel país de las personas preparadas en la actividad en que el solicitante se está perfeccionando en ese tiempo, (b) a menos que el solicitante prometa formalmente que puede ocupar una posición en tal actividad, y (c) a menos que la actividad en la que el recurrente ya actúa sea tal que él pueda, de conformidad con las disposiciones existentes del sistema de Selección para el Servicio (Selective Service System) ser designado como "hombre necesario en cualquier industria, negocio, empleo, ocupación agrícola, servicio gubernamental, o cualquier otro servicio u ocupación, o en práctica o preparación para ello, cuyo mantenimiento sea esencial a la salud nacional, seguridad o interés de los Estados Unidos o de la nación amiga o cobeligerante". Agradeceremos la cooperación de ese Departamento en informar a tales naciones sobre nuestro punto de vista".

"En consecuencia, estamos dispuestos a someter a consideración de comisiones locales tales solicitudes de prorrogación de trabajo pago de extranjeros registrados no-declarantes. Para gozar del beneficio de tal

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
4

prorrogación, en las condiciones señaladas, deben de haber entrado a este país de modo legal con el propósito de estudiar, y con anterioridad a su presente trabajo haber sido siempre sin interrupción y bona fide estudiantes o "realizado aprendizaje práctico". Tendrán ahora que estar empeñados en aprendizaje práctico esencial al futuro bienestar o provecho de sus respectivos países".

"Por lo tanto sugerimos que se aplique el procedimiento siguiente en aquellos casos en que ese Departamento crea que los solicitantes están recibiendo "aprendizaje práctico" esencial al futuro bienestar o recuperación del país del solicitante.

(1) La Embajada o Legación del solicitante presentará una declaración detallada respecto del mismo, asegurando inequívocamente que ha realizado una cuidadosa investigación de todos los hechos relativos a la condición del recurrente y solicitando su prorrogación de trabajo, y manifestando (a) esencialmente toda información requerida en Alien's Personal History and Statement(Form. 304); (b) la naturaleza del empleo del recurrente; (c) la relación de tal empleo con su posterior utilidad para su propio país; (d) la paga que recibe por su trabajo; y (e) el hecho que durante su estada en los Estados Unidos previa a su presente trabajo, mantuvo la condición de estudiante permanente bona fide o estuvo dedicado a aprendizaje práctico en una ocupación esencial a los intereses de su país.

(2) Al recibir la declaración de la Embajada, el Departamento de Estado le agregará un

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

5

memorandum manifestando todas las razones que considere pertinentes para conceder o rechazar el pedido de prorrogación de trabajo, incluyendo la información adicional que pueda poseer sobre la persona del solicitante.

(3) Tres copias de la solicitud de referencia serán remitidas a esta Dirección.

"Reconsideraremos todos esos casos y aconsejaremos a las Comisiones locales según nuestro punto de vista a objeto de que toda información esté lista cuando se considere el pedido de prorrogación de trabajo del recurrente. Desde luego que nos reservamos la libertad de aconsejar el rechazo de la prorrogación de trabajo de cualquier solicitante si su ocupación no resulta merecerlo a juicio de esta Dirección, o si la historia del caso indica un subterfugio para eludir el servicio militar".

"Bajo la Ley de Selección para el Servicio (Selective Service Law) y sus disposiciones, ninguna clasificación es permanente y no puede durar más de seis meses. Por lo tanto será necesario que toda información sometida de acuerdo a este plan sea complementada y mantenida al corriente".

El pedido de consideración de la condición de un extranjero que deba caer dentro del propósito de esta medida debe ser presentado al Departamento por la sumisión en cada caso de una nota o memorandum que contenga una manifestación detallada, en cuadruplicado, de los hechos del caso, de acuerdo al formulario del que se adjunta copia.

El Departamento llama la mayor atención de las Misiones sobre el hecho que ha recibido por parte del Director de Selección para el Servicio la más completa y bien dispuesta cooperación en este asunto y que, por tal razón solicita que esta ges-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

6

tión sea cuidadosamente reducida a aquellos casos que la Misión esté plenamente convencida que ofrecen todos los elementos necesarios exigidos por el procedimiento que se ha establecido. Se habrá observado que tanto el Departamento de Estado como el Director de Selección para Servicio reservan su libertad de juicio respecto de todo pedido de prorrogación de trabajo por un extranjero.

Departamento de Estado,
Washington, 10 de Agosto de 1943.

EMBAJADA ARGENTINA WASHINGTON

Es copia:

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

1.- Nombre completo del solicitante, como aparece en los registros de la Comisión Local.

2.- Dirección completa.

3.- Fecha y lugar de nacimiento.

4.- Puerto y fecha de entrada en los Estados Unidos. Sección de la Ley de Inmigración de 1924 bajo la que fué admitido.

Período de tiempo por el que fué admitido.

5.- Completa información sobre la educación del solicitante en el extranjero: nombre de las instituciones educacionales a que asistió, años, cursos de estudios y títulos que pueda tener.

6.- Experiencia de empleo o trabajo en el extranjero del solicitante.

7.- Práctica educacional en los Estados Unidos; nombres de todas las instituciones a que concurrió, inclusive fechas, cursos de estudios, y títulos adquiridos.

8.- Cursos superiores seguidos, temas de investigación especial, tesis, etc.

9.- Fuentes de los recursos con que el solicitante se sostuvo durante su aprendizaje educacional en los Estados Unidos: monto de contribución de cada fuente.

10.- Registro completo de todos los empleos pagos que el solicitante desempeñó desde su llegada a los Estados Unidos, en tiempo continuado o intermitente, durante los períodos escolares, durante tiempo de vacaciones o después de completar los estudios, declarando en cada caso nombre y dirección del empleador, naturaleza del trabajo, incluyendo fechas, término medio de horas por semana, y compensación.

11.- Número y dirección de la Comisión Local para Selección de Servicio; número de Orden y de Serie del solicitante; clasificación actual.

12.- Indicar que resolución tomó la Comisión Local si el solicitante acudió a la misma con anterioridad para obtener prorrogación de trabajo.

13.- Indicar el período de tiempo requerido para completar el aprendizaje del recurrente; indicar cuando retornará a su propio país; declarar porque no ha retornado.

14.- En qué respecto serán los servicios del recurrente necesarios a su propio país?

15.- Recomendación y solicitud de la Embajada o Legación (que será en forma inequívoca, y reflejará las vistas de la Embajada o Legación después de cuidadosa consideración o investigación del caso)

16.- Firma de funcionario responsable de la Embajada o Legación.

17.- Fecha,

EMBAJADA ARGENTINA WASHINGTON D.C.

4 copias

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

copia muy urgente -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 8

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D. A. J.
899

----------nos Aires, 4 de octubre de 1943.

Señor Ministro:

El señor Embajador de Estados Unidos se ha dirigido a V. E. para comunicar una nota verbal que le ha enviádo el Departamento de Estado, y que se refiere a la situación de ciertos extranjeros que residen en los Estados Unidos, en relación con las disposiciones de servicio militar.

La nota verbal mencionada se refiere a la situación especial de los extranjeros residentes en Estados Unidos, que no han declarado su intención de adquirir la ciudadanía de ese país, y que entraron en él con el fin de especializarse en algún estudio o profesión, y a los que se otorgaron temporalmente certificados de "no residentes", para que pudieran eximirse de las obligaciones de servicios militares que imponen las leyes estadounidenses a los que habitan en ese país.

El Departamento de Estado se puso en comunicación con el Director de Selección (exención) del servicio militar, para tratar los casos de las personas ya mencionadas, que, -por haber terminado sus estudios, o instrucción técnica-, se encuentran en la actualidad empleadas o cursando en diversas oficinas o institutos, lo que denomina el Departamento de Estado, un "entrenamiento o educación práctica", pero que, en realidad, representa estar empleado en instituciones norteamericanas, gozando de la correspondiente retribución pecuniaria.

En este sentido, el Director de Selección, informó al Departamento de Estado que es incompatible con la política establecida por esa Dirección, considerar a personas empleadas a sueldo en el país, como no residentes en los Estados

////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Unidos, dentro de lo dispuesto por la ley de selección para el servicio militar, a menos que el empleo haya sido accidental y durante una estadía temporaria. Por lo tanto, -agrega-, sería impropio conceder certificados de no residencia de extranjeros (con la correspondiente exención de enrolamiento) a tales personas, no obstante lo cual, con el fin de cooperar con las naciones amigas y cobeligerantes, pueden aceptarse esas situaciones, siempre que la prueba de que un solicitante es indispensable en determinada industria sea complementada con la prueba de la necesidad que tiene de él su país de orígen cuando haya concluído su aprendizaje práctico; es decir, en los casos en que este aprendizaje tenga realmente por fin una especialización de importancia para la nación a que pertenece.

En consecuencia, se propone que la embajada o legación del solicitante presente una declaración asegurando que ha realizado una cuidadosa investigación de todos los hechos relativos al caso del recurrente, y pidiendo que se prorrogue su trabajo, teniendo en vista este procedimiento evitar que el país de origen solicite la prórroga de la labor remunerada de sus nacionales en Estados Unidos, a menos: 1) que tenga una verdadera necesidad de personas preparadas en la actividad del nacional mencionado; 2) que el nacional prometa formalmente que ocupará una posición en tal actividad; 3) que el nacional pueda ser designado como "hombre necesario en cualquier industria, negocio, empleo, ocupación agrícola, servicio gubernamental, o cualquier otro servicio u ocupación, o en práctica o preparación para ello, cuyo mantenimiento sea esencial a la salud nacional, seguridad o interés de los Estados Unidos o de la nación amiga o cobeligerante". Se añade que, en esas condiciones, se someterán a la consideración de las comisiones locales, las solicitudes de prórroga del trabajo retribuido de extranjeros que han sido registrados como "no declarantes" (o sea, que no han pedido la ciudadanía estadounidense);

///

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · FOLIO 9

siendo condiciones esenciales, que hayan entrado en el país de modo legal, con el propósito de estudiar, y que, con anterioridad a su trabajo actual hayan sido siempre, sin interrupción, y de buena fe, estudiantes o que hayan realizado aprendizaje práctico. Se reserva el Director de Selección, el derecho de rechazar el pedido de prórroga, si el solicitante no lo merece, o si recurre a subterfugios para aludir el servicio militar. En cada caso, la embajada deberá presentar un memorándum que contenga una declaración detallada, de acuerdo con un formulario que le ha sido remitido.

La situación planteada indica que Estados Unidos quiere reducir todo lo posible el número de las personas que, residiendo en su territorio, empleadas en empresas o instituciones del país, y recibiendo retribuciones pecuniarias, no prestan las obligaciones del servicio militar que imponen sus leyes.

Las medidas propuestas son generales, y no afectan solamente a los ciudadanos argentinos, sino que obligan a todos los extranjeros que se encuentran en territorio estadounidense, y a sueldo de empresas de esa nacionalidad. Estados Unidos toma estas medidas por encontrarse en una circunstancia excepcional de guerra, y hace diferenciaciones que, con respecto a los ciudadanos de nuestro país, pueden apreciarse así: a) argentinos que están dedicados al estudio de una especialidad, con el propósito, manifestado al cónsul argentino , de volver a la República; y b) argentinos que se han establecido en los Estados Unidos sin haber indicado en alguna forma el propósito de reintegrarse a la República. Con respecto a estos últimos, en ningún caso el Gobierno argentino deberá realizar gestiones, porque debe presumirse que se trata de personas que se han establecido en los Estados Unidos con intención de radicarse allí, y que se han desvinculado de nuestro país. En cuanto a los primeros, el Gobierno Argentino deberá protegerlos dentro de las normas aceptadas en el derecho internacional. A este respecto hay que recordar que M. Weiss, en su "Traité de Droit International Privé",

////

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

tomo II, hace una distinción entre los diversos derechos de los individuos, estimando que los extranjeros deben tener el goce de los derechos naturales, pero que, en lo que concierne a los derechos civiles o privados, el Estado que los recibe puede, a su parecer, según las circunstancias, y de acuerdo con las relaciones más o menos amigables que tiene con su nación, admitirlos a ejercer todos o parte de ellos".

En dictámenes Nros. 723 y 799, relativos a diversas medidas adoptadas en Gran Bretaña y Canadá, que afectaban á los extranjeros residentes en esos Estados, opiné que cuando los actos de servicio militar a que se quiere someter a los extranjeros que se hallan en un país en guerra, son solamente los que podrían encuadrarse en la denominación de "defensa civil", como los de extinción de incendios, salvamentos, etc., no hay inconveniente en que los ciudadanos argentinos sean encuadrados en las organizaciones correspondientes. En efecto, esas defensas "han sido reglamentadas por el Estado en mira de su utilidad, y se ha prescripto la obligatoriedad de los trabajos, a fin de que recaigan sobre todos por igual, desde que la comunidad se beneficiará con los trabajos que se realicen. No se concibe que, invocando su nacionalidad, un habitante pretenda eximirse de obligaciones impuestas por razones de la defensa en común de quienes están expuestos a peligros comunes. El reparo que podría oponerse a estas medidas, estaría justificado si las obligaciones a que se somete a los habitantes implicaran actos de beligerancia o de participación en una lucha armada a la cual los neutrales son extraños. En esta hipótesis el Gobierno argentino estaría habilitado para oponerse a que los ciudadanos argentinos fueran llamados a cooperar en tales actos.

Estas consideraciones deberán ser puestas en conocimiento de la Embajada en Wáshington, pues pueden resultar de utilidad para los ciudadanos argentinos, registrados como "no declarantes", que no se encuantran en las condiciones indicadas de ser su tarea estimada "importante para Estados Unidos o para las naciones amigas o cobeligerantes", y que por su edad, estado físico o condiciones especiales, deban ser destinados a servicios como los ya mencionados de "defensa

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 10.

civil", pues no hay inconveniente en que cumplan con esas obligaciones. En tal situación, podrían seguir trabajando, ya que su labor no sería permitida o prorrogada si no cumplieran con dichos requisitos militares.

En cuanto a la información que debe proporcionar la Embajada en los casos especiales de utilidad para nuestro país, soy de opinión que corresponde sea suministrada, pues la especialización técnica de los ciudadanos argentinos en diversas actividades de la industria, del comercio y de la enseñanza de Estados Unidos, es de indudable importancia para nuestro país. La Representación Diplomática en Wáshington deberá pues tener en cuenta, en cada caso particular, la situación del ciudadano argentino y el interés que para la República representan los estudios y la práctica que dicha persona realiza en los Estados Unidos.

ALCIDES MARCÓ DEL PONT
ASESOR LETRADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
5-X-943
DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Corresponde a la nota de la Embajada en Washington n° 516.-

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D.A.P.

(A)

///nos Aires, octubre 13 de 1943.-

Transmítase copia del dictamen del señor Asesor Letrado que antecede, que esta Cancillería hace suyo, a la Embajada en Washington, en respuesta a su nota n° 516.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
* 13 OCT. 1943
Dir
General

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FÓRM. 218

COPIA

Buenos Aires, octubre 15 de 1943.-

D.A.P.

(A)

444

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su nota n° 516 de fecha 25 de agosto ppdo, con la que acompaña una traducción de la nota verbal que le pasara el Departamento de Estado, sobre la situación de los extranjeros residentes en los Estados Unidos con relación a la legislación sobre servicio militar.

En respuesta cúmpleme expresar al señor Embajador, que pasada esa nota a informe del señor Asesor Letrado, éste se ha expedido en los términos de que se impondrá V.E. por la copia del mismo que le acompaño, informe que esta Cancillería ha resuelto hacer suyo.

Por lo tanto, ruego a V.E. se sirva proceder en el asunto, y en todo cuanto él se relacione con la situación de los ciudadanos argentinos residentes en ese país, de conformidad con las normas que se señalan en dicho dictamen

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.-

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
13 OCT. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

Fdo. OSCAR IBARRA GARCIA
SUBSECRETARIO de RELACIONES EXTERIORES

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América,

Dr. Felipe A. Espil.

CK/RR.

WASHINGTON

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto — Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 13

Embajada
de la
República Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
ENE 944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

R. E. No. 638

Washington, Octubre 26 de 1943.-

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota D.A.P. No. 444 de ese Ministerio de fecha 13 del corriente, acompañando copia del informe del Señor Asesor Letrado de ese Ministerio, relacionado con la situación de los extranjeros residentes en los Estados Unidos frente a la legislación sobre el servicio militar.

Al respecto puedo asegurar a V.E. que se dará cumplimiento a las normas que se señalan en el mencionado informe, en todos los casos en que la situación de ciudadanos argentinos con respecto a las exigencias del servicio militar requiera la intervención de esta Embajada.

Saludo al Señor Ministro con mi más alta y distinguida consideración.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
General Alberto Gilbert,
BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-----nos Aires, enero 5 de 1944.

Agréguese a sus antecedentes.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO